

## b) Los medios auxiliares del diagnóstico:

1) Diagnóstico radiológico y radiográfico. Interpretación de series gastroduodenales, estómago operado, duodenografías, colecistografías, neumoperitoneografías y esplenoprotografías. Dinámica gastrointestinal: tránsito, farmacorradiología.

2) Diagnóstico endoscópico. Interpretación de imágenes: esofagoscópicas, gastroscópicas, rectoscópicas, laparoscópicas.

3) Diagnóstico funcional. Lectura e interpretación de pruebas funcionales: gástricas, intestinales, bilio-pancreáticas y hepáticas.

4) Diagnóstico por laboratorio: químico, hormonal, citológico, serobacteriológico, histoquímico, histopatológico, enzimológico.

## c) El tratamiento en aparato digestivo:

- 1) Farmacoterapia.
- 2) Crenoterapia.
- 3) Terapéutica física.
- 4) Psicoterapia.
- 5) Estudio general de las indicaciones quirúrgicas, técnicas y resultados.

Durante este segundo año los alumnos serán iniciados en la práctica personal de técnicas especiales, considerando como tales la esofagoscopia, gastroscopia, laparoscopia, punción hepática, esplenoprotografía y aquellas otras que el Director determine. Es condición indispensable y previa para ello la experimentación animal u otras pruebas que se propongan y que aseguren la destreza y capacitación del alumno en dicha iniciación.

La asistencia es obligatoria a toda clase de enseñanzas, realizándose al finalizar el curso una prueba teórico-práctica ante un Tribunal constituido por el Director de la Escuela y dos Profesores de la misma. La calificación será de «apto» o «no apto», no pudiendo pasar al segundo año sin tener aprobado el primero.

La calificación de «no apto» en dos cursos, lleva consigo la no obtención del diploma.

Los alumnos con calificación favorable en los dos cursos recibirán en acto oficial un diploma de asistencia, que será expedido por el Rectorado, a propuesta del Director de la Escuela, y con el visto bueno del Decano, siendo condición indispensable la presentación y aprobación de un trabajo científico sobre la especialidad.

## VII.—Otros diplomas

Independientemente de la concesión del diploma a que hace alusión el apartado anterior, la Escuela podrá otorgar otros diplomas en las siguientes circunstancias:

a) Diploma de asistencia a cursos de aspectos parciales de la especialidad.

Se exigirá un mínimo de dos años de permanencia en la sección correspondiente de la Clínica universitaria de «Patología médica». Finalizado este período, un Tribunal, nombrado en la forma expuesta, valorará los trabajos y la labor efectuada por el candidato, pudiendo someterlo a las pruebas que considere oportunas.

b) Diploma de asistencia a cursos monográficos de ampliación y de perfeccionamiento.

Se concederá a los especialistas en Aparato Digestivo y a los no especialistas que asistan con asiduidad a los cursos que anualmente se convocarán con la finalidad indicada.

## VIII.—Disposiciones finales

La reglamentación de esta Escuela se someterá a todas las posteriores normas del Ministerio de Educación Nacional y especialmente lo que, en su día, se acuerde con respecto a la Ley de Especialidades Médicas.

Cualquier aspecto no tenido en cuenta al redactar el presente Estatuto será resuelto por el Director de la Escuela, para lo que queda expresamente facultado y se inspirará en las normas legislativas análogas, previa consulta al Decano de la Facultad de Medicina y su aprobación.

*ORDEN de 1 de marzo de 1966 por la que se señala el precio al texto "Dibujo Industrial", primer curso de Aprendizaje, Ramas: Metal, Minera, Construcción, Textil, Madera y Automovilismo, original de don Domingo Melendo Luque.*

Ilmo. Sr.: Vistos los correspondientes informes técnicos, Este Ministerio ha resuelto señalar el siguiente precio de venta al texto que se cita:

«Dibujo Industrial», primer curso de Aprendizaje, Ramas: Metal, Minera, Construcción, Textil, Madera y Automovilismo, original de don Domingo Melendo Luque, 45,00 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 3 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.952, interpuesto por don José de la Torre Plaza.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.952, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José de la Torre Plaza, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de mayo de 1963, y contra las desestimaciones tácitas de las peticiones formuladas por el mismo a la expresada Dirección General de 25 de agosto de 1961 y en alzada a este Ministerio de 24 de enero de 1963, se ha dictado sentencia en 20 de diciembre último, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José de la Torre Plaza, Maestro nacional, contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de mayo de 1963, relativa a su ascenso y colocación escalafonal, y, asimismo, debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por la propia representación procesal contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, de peticiones formuladas por el mencionado Maestro nacional a la expresada Dirección General en 25 de agosto de 1961 con denuncia de mora el 17 de octubre de 1962, y en alzada al señor Ministro de Educación Nacional de 24 de enero de 1963, respecto a su reintegro al servicio activo procedente de la situación de jubilado voluntario y efectos administrativos y económicos de dicho reintegro, cuyos actos presuntos denegatorios confirmamos por ser conformes a Derecho, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones en cuanto a tales actos se refiere; sin hacerse expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 14 de marzo de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amadeo Soriano Macián.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.150 interpuesto por don Amadeo Soriano Macián contra la Orden de 28 de octubre de 1963, la Sala Quinta del Tribunal Supremo en 19 de febrero de 1966, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amadeo Soriano Macián contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 28 de octubre de 1963, por la que se convocó a oposición la cátedra de «Física» del Grupo Segundo de la Escuela Técnica de Peritos de Minas de Linares, y contra la resolución de 25 de mayo de 1964 que denegó reposición solicitada de la anterior, debemos confirmar y confirmamos las mismas por ser ajustadas a derecho; sin imposición de costas.»

En su virtud este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional

*ORDEN de 15 de marzo de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Médicos de Madrid contra Orden de 25 de noviembre de 1964 que creó la Escuela de Perfeccionamiento Profesional de Analistas Clínicos de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Médicos de Madrid contra Orden de 25 de noviembre de 1964, que creó la Escuela de Perfeccionamiento Profesional de Analistas Clínicos de la Facultad